



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER044930PE-105161

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 011340

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE ENERO DE 2016

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

#### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE PERMISO

Objeto: INSTALAR, OPERAR Y USAR EN FORMA TEMPORAL UN CANAL ADICIONAL PARA REALIZAR TRANSMISIONES DIGITALES SIMULTÁNEAS DE SU CANAL ANALÓGICO

Otorgado a: GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Autorización: IFT/223/UCS/2426/2015 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 27 DE OCTUBRE DE 2015

Distintivo: XHCRP-TDT

Canal Digital/Frecuencia: 22 (518-524 MHZ)

Población: CORRAL DE PIEDRA, OAX.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

  
ROBERTO FLORES NAVARRETE

N.C. - 3557/15

3557/15



24288

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

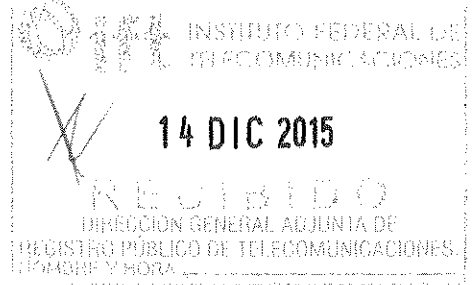
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2426/2015

México, D.F., 27 de octubre de 2015.

Gobierno del Estado de Oaxaca  
Jesús Emilio De Leo Blanco  
Representante Legal  
Avenida Gómez Morán, No. 116,  
Colonia Santa Cruz,  
San Jacinto Amilpas, Oaxaca,  
C.P. 68285.

Presente



LAURA SANCHEZ RIVEROS

Me refiero a sus oficios CORTV/DG/1659/14 y CORTV/DG/1521/09/15, recibidos en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") los días 5 de diciembre de 2014 y 30 de septiembre de 2015, con números de folio 63574 y 53338, respectivamente, por medio de los cuales en atención al requerimiento formulado por oficio IFT/D02/USRTV/DGATS/2423/2014 de 14 de julio de 2014, el Gobierno del Estado de Oaxaca, Permisionario del Canal 9 de televisión que opera la estación con distintivo de llamada XHCRP-TV en Corral de Piedra, Oaxaca; solicita autorización para instalar, operar y usar de forma temporal el Canal Adicional 22, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud de Canal Adicional, con fundamento en los artículos 6º apartado B fracción III y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, 7 fracción I, 8, 13, 19, 20 y 22 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de septiembre de 2014; 1, 4 fracción V inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, y con base en los siguientes:

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'W' with an arrow pointing upwards.

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000

Handwritten signature or mark.

## RESULTANDOS

**Primero.-** El 12 de marzo de 2010, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, otorgó al Gobierno del Estado de Oaxaca, el refrendo de permiso para continuar usando con fines oficiales el Canal 9 de televisión que opera la estación con distintivo de llamada XHCRP-TV en Corral de Piedra, Oaxaca, con vigencia del 12 de octubre de 2005 al 31 de diciembre de 2021.

**Segundo.-** Mediante oficios recibidos en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") los días 5 de diciembre de 2014 y 30 de septiembre de 2015, con números de folio 63574 y 53338, Jesús Emilio De Leo Blanco, representante legal del Gobierno del Estado de Oaxaca; solicitó autorización para instalar, operar y usar de forma temporal el Canal Adicional 22, en atención al requerimiento que le fue formulado mediante oficio IFT/D02/USRTV/DGATS/2423/2014 de 14 de julio de 2014; a fin de realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico (la "Solicitud de Canal Adicional"), adjuntando la documentación técnica correspondiente, así como el comprobante de pago de derechos a que se refiere el Artículo 125 fracción IV de la Ley Federal de Derechos.

**Tercero.-** Por su parte, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1685/2015 de 23 de octubre de 2015, emitió dictamen determinando técnicamente factible la Solicitud de Canal Adicional que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el numeral 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que el objeto de este órgano autónomo es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/2426/2015

la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 8 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014 (la "Política TDT"), dispone que el Instituto podrá asignar, de oficio o a petición de parte, Canales Adicionales a los Concesionarios y Permisionarios de televisión.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34, fracción XV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la asignación de canales adicionales de televisión digital terrestre a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

**Segundo.- Procedencia.** La Política TDT en su artículo 4 establece que su principal propósito es generar las condiciones propicias para la terminación de las transmisiones analógicas a más tardar el 31 de diciembre de 2015, y, en términos del inciso d) de dicho dispositivo, se señala que uno de los objetivos es impulsar el uso racional y planificado del Espectro Radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promueva su mejor aprovechamiento, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y evolución para ofrecer un mejor servicio al público.

Al respecto, el artículo 6 de la Política TDT establece la obligación de los concesionarios y permisionarios de televisión en el país de realizar transmisiones digitales a través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7 del propio ordenamiento, a más tardar el 15 de agosto de 2015.

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nchebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000

Por su parte, el artículo 7 señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 7.- Para que los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT resulta necesario:*

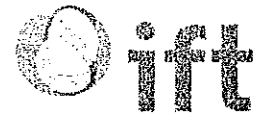
- I. La asignación temporal de un Canal Adicional por cada Canal de Transmisión Principal. En dicho Canal Adicional deberán realizar Transmisiones Digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunde en el Canal de Transmisión Principal, o*
- II. La autorización para la Operación Intermitente de las estaciones."*

Para tal efecto, los artículos 10 y 11 de la Política TDT, establecen la información y documentación que los concesionarios y permisionarios deberán adjuntar a su solicitud de asignación de canales adicionales para análisis y aprobación del Instituto.

Por lo anterior, una vez cumplidos los requisitos de procedencia señalados anteriormente, este Instituto se encuentra en aptitud de autorizar el Canal Adicional para realizar transmisiones simultáneas de su canal analógico y así estar en posibilidades de transitar a la televisión digital terrestre.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** En cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 10 de la Política TDT, aplicable a los casos en los que el solicitante vaya a operar en la misma ubicación de la estación de televisión utilizada para realizar transmisiones analógicas o en caso de que se vaya a operar en el mismo sitio donde se encuentran torres existentes, el permisionario adjuntó a su solicitud la siguiente documentación: (i) el patrón de radiación del sistema radiador; (ii) estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-I-II); (iii) croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II), y (iv) pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto la UER, mediante oficio número IFT/222/UER/DG-IEET/1685/2015, de 23 de octubre de 2015, determinó técnicamente factible la Solicitud de Canal Adicional que nos ocupa, toda vez que no se identificaron interferencias perjudiciales a ninguna estación de radiodifusión provocadas por la operación de la estación con los parámetros técnicos solicitados.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/2426/2015

Por lo antes expuesto, considerando que la solicitud presentada cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes, así como, con las disposiciones establecidas en la Política TDT, y que el resultado del análisis técnico realizado a la misma fue favorable; esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar al Gobierno del Estado de Oaxaca, la instalación, operación y uso temporal del Canal Adicional 22, a efecto de que realice transmisiones digitales simultáneas a su canal analógico, conforme a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al permisionario Gobierno del Estado de Oaxaca, la instalación, operación y uso temporal del Canal 22, como adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

SEGUNDO.- En la instalación, operación y uso del canal digital adicional a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, el Gobierno del Estado de Oaxaca, deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos de los artículos 3 fracción I y 20 de la Política TDT, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación:

- |  |  |
|--|--|
| 1. Canal digital:  | 22 (518- 524 MHz)  |
| 2. Distintivo de llamada:                                | XHCRP-TDT  |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora: | Cerro Corral de Piedra s/n, Corral de Piedra, Oaxaca.                            |
| 4. Área de cobertura:                                    | Corral de Piedra, Oaxaca y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu. |

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nacabuenas, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000

- |   |  |
|---|--|
| 5. Potencia:  | 10.000 kW radiada aparente (PRA)         |
| 6. Sistema radiador:  | Omnidireccional (ND)                     |
| 7. Horario de funcionamiento:                                     | Las 24 horas                             |
| 8. Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas):      | LN: 17° 10' 24.32"<br>LW: 96° 39' 14.57" |
| 9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): | 58.00 metros                             |
| 10. Potencia de operación:  | 0.690 kW                                 |

**TERCERO.-** Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberán realizarse dentro de un plazo de **15 (quince) días naturales** y de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

Lo anterior con independencia de la obligación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 6 de la Política TDT, por lo que la presente resolución no constituye pronunciamiento o determinación relacionada con su contenido.

**CUARTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación y las operaciones de prueba o, en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, el **Gobierno del Estado de Oaxaca**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/2426/2015

comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

**QUINTO.-** La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de permiso correspondiente.

En caso de que el permisionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y la Política TDT.

**SEXTO.-** Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, el permisionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

**SÉPTIMO.-** El permisionario acepta que si derivado de la instalación del canal adicional con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones,



acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del permisionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**OCTAVO.-** El uso temporal del canal adicional que se asigna mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 7 fracción I de la Política TDT, tiene como finalidad realizar transmisiones digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunda en el canal de transmisión principal, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio al público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Política TDT, el permisionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

**NOVENO.-** La terminación de las transmisiones analógicas se dará de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Política TDT.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar el cese de las Transmisiones Analógicas.

**DÉCIMO.-** Con motivo de la presente asignación queda autorizado el estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT I-II), avalado por el Ing. Etelberto San Juan Victoria, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 241; en consecuencia se adjunta a la presente un tanto de la documentación técnica autorizada.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/2426/2015

Por otra parte, toda vez que el croquis de operación múltiple (COM – TDT) presentado, no cuentan con los elementos necesarios para su registro, ya que presenta inconsistencias en la altura del centro eléctrico reportada para la estación XHCRR-FM de 30m, respecto de la registrada de 20m; aunado a que no reporta la estación XHCRP-TV, que tiene la misma ubicación que las estaciones XHCRP-TDT y XHCRR-FM; con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR, **se le requiere** para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, haga las aclaraciones o adecuaciones pertinentes y presente nuevamente el croquis de operación múltiple (COM-TDT), para integrarlo a su expediente; así como, la correspondiente autorización emitida por la autoridad competente en materia de aeronáutica, en la cual conste que la altura del soporte estructural en que pretende operar, es mayor o igual a la que se le autoriza en la presente resolución.

Ahora bien, en el supuesto en que no sea presentada la autorización emitida por la autoridad competente en materia de aeronáutica, o bien, del contenido de ésta no se advierta que la altura del soporte estructural donde pretende operar el canal adicional objeto de la presente resolución, fuere mayor o igual a lo dictaminado en la presente, se deberá observar lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el sentido de que **para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación** de torres o instalaciones del sistema radiador, los concesionarios y permisionarios deberán presentar al Instituto la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Consecuentemente, si fuera el caso, con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR, **se le requiere** para que en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba el visto bueno de la Dirección General de Aeronáutica Civil, o bien, copia del acuse correspondiente a su solicitud ante dicha autoridad competente en materia de aeronáutica; sin que sea óbice mencionar, que la presente autorización se emite condicionada al cumplimiento de dicho requisito e implica la obligación de cumplir con establecido en el artículo 155 de la LFTyR, consecuentemente, de ubicarse en dicho supuesto, una vez que la autoridad competente en materia de

aeronáutica atienda su solicitud, deberá presentar la respuesta correspondiente al Instituto.

Bajo esa tesitura, en caso de que resulte improcedente la autorización por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la presente resolución quedará sin efectos de pleno derecho, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; consecuentemente el espectro radioeléctrico que se encuentre asignado para realizar transmisiones de televisión digital terrestre, se revertirá a la Nación, en términos del artículo 198 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con motivo de la presente autorización, el permisionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT-I-II-III-IV), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-II), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT-I-II-III-IV y la PCE-TDT-II, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación y especificaciones, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente autorización no exime al permisionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/2426/2015

desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO TERCERO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD

RAFAEL ESLAVA HERRADA

MJR/MUC/ACE

c.c.p. Ing. María Lizárraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.  
Lic. Gerardo Sánchez Henkel.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.  
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000